



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA PARA LAS PERSONAS MAYORES (PROGRAMA UPM)

Artículo 1°.- Créase el Programa de Inclusión Universitaria para las Personas Mayores (Programa UPM) como política pública nacional, dirigido a adultos mayores que deseen estudiar una carrera de grado y/o posgrado en cualquiera de las universidades nacionales del país, a los fines de facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación universitarios, en defensa y garantía de los Derechos Humanos, especialmente los establecidos en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Ley Nacional N° 27.360, aprobada el 31 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- El presente Programa tiene como objetivos principales:

- Promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos.
- Contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad de la persona mayor.
- Fortalecer la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- Garantizar la participación en los programas educativos universitarios, y el intercambio de los conocimientos y experiencias, de las personas mayores en relación con el resto de las generaciones.

Artículo 3°.- Créase las Becas del Programa de Inclusión Universitaria para las Personas Mayores (Becas Programa UPM) como ayuda económica específica que permita a las personas mayores afrontar los costos de traslado, alimentación, estadía, bibliografía y/u otros rubros establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaria de Políticas Universitarias, perteneciente al Ministerio de Educación de la Nación, que llevará adelante su reglamentación y la elaboración de las bases del Programa siguiendo los principios aquí mencionados, la que deberá informar e integrar en su gestión a la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, así como el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

Artículo 5°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.
- b) Elaborar, recomendar e implementar las condiciones de participación respetando y fomentando criterios inclusivos e igualitarios.
- c) Articular los acuerdos necesarios con todas las universidades nacionales del país.
- c) Establecer parámetros y principios de selección y promoción que favorezcan especialmente la inclusión social y de género, y la perspectiva e innovación ecológica y/o digital.
- e) Establecer e implementar el proceso de Becas del Programa UPM.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6°.- Además de las universidades nacionales podrán participar del Programa UPM las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado Nacional y/o los institutos universitarios estatales o privados reconocidos que integren el Sistema Universitario Nacional.

Artículo 7°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 9°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca promover y garantizar los derechos humanos de la personas mayores, específicamente su derecho a la educación – en este caso la educación universitaria – en cumplimiento de la normativa internacional de derechos humanos, muy especialmente la establecida por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Ley Nacional N° 27360, aprobada el 31 de mayo de 2017.

La Convención mencionada establece que los Estados Partes deben promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Asimismo compromete a los Estados firmantes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades establecidos en la Convención.

Entre los principios generales aplicables a la Convención destacamos como fundamento de la presente ley los de promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; la autorrealización; el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor; el respeto y valorización de la diversidad cultural; y la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Pero además, el Artículo 20 de la Convención promueve especialmente el derecho a la educación de las personas mayores Derecho a la Educación, estableciendo específicamente que:

“Artículo 20.- La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.

d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.”

El presente proyecto busca reafirmar que la persona mayor tiene los mismos derechos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

En este sentido el Estado debe bregar porque la persona, a medida que envejece, pueda seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, educación, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

La necesidad de abordar los asuntos de la vejez desde esta perspectiva, reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico, y a la erradicación de la pobreza.

Además de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, existen muchos otros instrumentos internacionales y regionales que fundan el presente proyecto, dentro de los que destacamos los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002); la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007); el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009); la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009); y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Los Estados Parte deben proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. Para cumplir con ese deber, los Estados deben:

- Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor
- Adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor.
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.

Es por ello que entendemos que la adopción de la política de Estado propuesta en el presente proyecto contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos. Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Alejandra Obeid.-